

## **INFORME N.º 103- 2020-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si, de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago y la Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT, las empresas del sistema financiero deben emitir comprobantes de pago por los intereses pagados en operaciones pasivas y en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Ley N.º 25632, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT, que designa nuevos emisores electrónicos y modifica la normativa sobre Emisión Electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago, publicada el 30.11.2019.

### **ANÁLISIS:**

El artículo 1 del Decreto Ley N.º 25632 establece que están obligados de emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Agrega el artículo 2 de dicho dispositivo legal, concordado con el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT.

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento dispone que la obligación de emitir comprobantes de pago surge únicamente respecto del sujeto que transfiera bienes, en propiedad o en uso, o preste servicios.

De otro lado, mediante el numeral 2.1 de la Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT<sup>(1)</sup> se ha designado a las empresas del sistema financiero,

<sup>1</sup> De acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final, esta Resolución entró en vigencia el 1.12.2019, salvo el párrafo 1.1 de su Única Disposición Complementaria Derogatoria la cual entrará en vigencia el 1.11.2020. Cabe mencionar que esta última disposición establece la derogación del numeral 1.9 del artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el cual, se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por los servicios prestados a título gratuito, entre otros, por empresas



entre otros, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)<sup>(2)</sup> por todas sus operaciones, salvo por aquellas operaciones por las que se les hubiera designado como emisores electrónicos en otras resoluciones de superintendencia<sup>(3)</sup>.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, la obligación de emitir comprobantes de pago surge por operaciones de transferencia de bienes o prestación de servicios, en cuyo caso, la obligación de emitirlos recae sobre el sujeto que las realiza; habiéndose dispuesto que, en ese caso, las empresas del sistema financiero deberán utilizar el SEE para cumplir con dicha obligación.

Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 1243 del Código Civil, el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien<sup>(4)</sup>.

Asimismo, es pertinente traer a colación que la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Oficio N.º 12957-2007-SBS, ha señalado lo siguiente:



*“Las operaciones que realizan los bancos se clasifican según la posición que su resultado económico tiene en el balance. Así, las operaciones por las cuales el banco otorga créditos a sus clientes, sean préstamos, apertura de créditos, descuentos de documentos, entre otras, se denominan operaciones activas, dado que se registran contablemente en el activo del balance. Por su parte, **las operaciones en las cuales el banco toma fondos del público o de otras entidades o del Banco Central, que constituyen deudas de la referida***

---

del sistema financiero y de seguros que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, siempre que por tales operaciones corresponda emitir el documento autorizado a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 del mencionado Reglamento.

<sup>2</sup> Regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT (publicada el 30 de setiembre de 2004 y normas modificatorias).

Es pertinente indicar que, de acuerdo con el numeral 1.1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT, hasta el 30.6.2021 se exceptúa de la obligación de otorgar el comprobante empresas supervisadas SBS, la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas, cuando se emitan por las operaciones a las que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de dicha Resolución que se realicen con un consumidor final.

<sup>3</sup> Al respecto, téngase en cuenta que la designación de emisores electrónicos por:

- a. El servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país es regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017-SUNAT (que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría, publicada el 15.5.2017 y normas modificatorias),
- b. La prestación del servicio de créditos hipotecarios es regulada por la Resolución de Superintendencia N.º 245-2017-SUNAT (que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por intereses por créditos hipotecarios, publicada el 30.9.2017 y norma modificatoria).
- c. Las operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas son reguladas por la Resolución de Superintendencia N.º 318-2017-SUNAT (que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, publicada el 30.11.2017 y norma modificatoria).

<sup>4</sup> Agrega que el interés es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

**entidad bancaria y se registran contablemente en el pasivo del balance se clasifican como operaciones pasivas. Aquí se encuentran las operaciones de depósitos, sean a la vista, a plazo, de ahorros, la emisión de obligaciones (bonos), las deudas con otros bancos y los préstamos y los redescuentos que otorga el Banco Central. Adicionalmente, las operaciones que no son activas ni pasivas, se consideran neutras y comprenden en general a todos los servicios que presta el banco, sean cobranzas, pagos, entre otros".**

Considerando lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede señalar que las operaciones que lleva a cabo una empresa del sistema financiero calificadas como operaciones pasivas (tales como depósitos, emisión de bonos, entre otros), consisten en la recepción o captación de dinero del público, de manera tal que los intereses que paga la mencionada empresa por dichas operaciones constituyen una contraprestación por el uso del dinero.

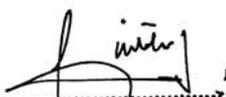
Siendo ello así, se advierte que los intereses que pagan las empresas del sistema financiero por operaciones pasivas no se originan en la transferencia de bienes o prestación de servicios por parte estas últimas, sino más bien son una contraprestación a favor de quien le proporciona el dinero; por ende, se puede afirmar que el pago de intereses que realizan las mencionadas empresas no supone que estas realicen alguna de las operaciones por las cuales surja la obligación de emitir comprobantes de pago.

Consecuentemente, atendiendo a la consulta, se puede afirmar que no corresponde que las empresas del sistema financiero emitan comprobantes de pago por los intereses pagados en operaciones pasivas, entre las que se encuentran los intereses pagados en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero.

### **CONCLUSIÓN:**

No corresponde que las empresas del sistema financiero emitan comprobantes de pago por los intereses pagados en operaciones pasivas, entre las que se encuentran los intereses pagados en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero.

Lima, 26 de octubre de 2020.

  
-----  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS